

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1719 / 1720

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Md. ad D. Diego de Soto Contador Boto Excepto el defu
Mchabes Hurtado y Salerio a D. Juan Gata el Mero
M.º por el estado xv.

Para Alcalde Povel estado General nombraron a D. An
tonio Andes tinoco Contador Boto Caserio el de
Juan de Chabes Hurtado y le dio a Juan Baquero bueno

Para Rex. Povel estado Noble
Para Rex. Povel estado Noble, a D. Pedro Martinez y D.
Antonio de Sora en Deposito nombre y dio suboto e l.º a
Juan de Quebedo, y el v.º a Alonso deluna a D. Juan
de Montoya y D. Antonio de Coca, y los v.º y D. Juan
Lobato, D. Pedro de Sora, Rodrigo Albaraz y Juan
Gomez Laxio, Diexon suboto y nombraron por tales
Residuos en Deposito a falta de nobles a D. Pedro Mar
tinez y D. Antonio de Sora, y Juan de Chabes Hurtad
do a D. Manuel de Montoya y D. Antonio de Coca

Salen = Por Residuos Povel estado Noble en Deposito a falta
de nobles D. Pedro Martinez, y D. Antonio de Coca

Para Rex. Povel estado General
Para Rex. Povel estado General a Luis Gomez Laxio
y Maria deluna Contador boto Excepto el de
Alonso deluna y Juan Gomez Laxio que Diexon
suboto el primero a Luis Gomez Laxio y a Juan de
Chabes Hurtado el menor, y el segundo, a Maria del
Luna y Luis de Alba

Salen = Por Residuos povel estado General Luis Gomez La
xio y Maria deluna

Para Sindico Povo
Para Sindico Povo General nombraron a D. An
tonio Contador Boto a Diego de Sierra

Para Alcalde de la Sema
Povel estado Noble nombraron sus v.º Contador boto
a D. Joseph de Quebedo, y povel General a Pedro Lopez
Bueno

Para May.º de Consejo
Por May.º de Consejo nombraron sus v.º a Antonio
Almeida Contador Boto

Para Est.º de ...



En la ciudad de...

SELLO CUARTO VENTENA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Yo el dicho Emples en depósito, por los cuales
protestar una do, y tres, y seis, y las demás endos
necesarias, y en esta forma sacabo la dicha
Cez. en oposición quieta y pacífica, y sin
contradición alguna siendo testigos Pedro González.
Manuel morán Donan. González Vec. de
Esta y a. — y en tal forma como acostumbra —

Yo el dicho Emples en depósito, por los cuales
protestar una do, y tres, y seis, y las demás endos
necesarias, y en esta forma sacabo la dicha
Cez. en oposición quieta y pacífica, y sin
contradición alguna siendo testigos Pedro González.
Manuel morán Donan. González Vec. de
Esta y a. — y en tal forma como acostumbra —

W. Ant. Sim. Aragón

En la Villa de Villanueva de la Jara en el día de
San Juan de Mayo de mill setecientos y ochenta y tres
en la tarde de la noche de ella y abajo firmaron
estando juntos y congregados en su ayuntamiento
el dicho Ayuntamiento de Villanueva de la Jara
del Corregidor DON JUAN DE LOS RIOS
y el dicho Ayuntamiento de Villanueva de la Jara

SELLO CUARTO ANO DE MIL Y
TRECIENTOS Y DIECINUEVE

do saliendo de una villa por el Sr. Juan Lopez de los Rios
nombrado por el Sr. D. Diego de Soria su
co Procurador de la villa de Salamanca de ella su
para no haberselos podido dar la Posesion y hallando
se algunos de esta villa mandaron sus ruidos se acallara
mados por los Jueces de la villa y se presentaron en este ca
bilidad para darles la Posesion de sus oficios y estando en
las Salas Capitulares de la villa para saber acada de
esta persona el cargo en que ansido electo y habiendo
precedido el juram. acostumbrado y hecho a toda fama
aceptaron sus oficios y se les dio la Posesion de ellos que
tal pacificamente sin contradiccion alguna y que
fueron tanques Joseph Lopez de los Rios y Juan de los Rios
y de la villa de Salamanca y se firmaron y sellaron con
nros. Como acostumbramos

Juan de los Rios
Antonio Sanchez
Medio Mayor
Barranquero
Luis Gomes
Marcelino
Senal de Dios
Juan de los Rios
Alcaldes

En la villa de Salamanca el primero de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres
de mayo de mill e quinientos e noventa e tres
de la villa y abas firmaron estando juntos y con
pregados en su Ayuntamiento como lo auia de ser y
costumbres para que se tratara las cosas tocantes
al bien comun de esta Republica de Salamanca y para
la amantamiento de sus ruidos y buena de ella y para
necesidad de ella y para cuando lo viesen necesario

PCANEX

Entrada deste Conyso se fague a Su Mage.
La Refenda. Carridad. Ino quedau lo
Caudales bastantes para las dhas. facion de
cupenos. Idem das d'este Cony. por dar mas
Fogueras. para poder arbitrar. o reparar segun
mas bien foverca ser Combunidos a la d'ha
Ibiun Comun. desta Republica. Sus. Puntos. en
tomes se tomaran. Las disposiciones. que
vies. sean. en esta forma. Lo acordaron
sus. Padres. firmaron. y sellaron. Como
alostunbrado.

Don Diego de Soto *Antonio Sanchez*
Ysidoro Co
Medas Martinez *Antonio de Coca*

Luis Gomes Mari de Luna

Antonio
Don Antonio de Coca

Agg 7

Maria de Villanueva. Alrmo. Entendedor. Alrme.
Alrmo. Alrmo. Alrmo. y otros. Enrme. de los
del Just. de la d'ha. de ella. y abaso. firmaron
Quando juntos. y congregados. como lo han
el No. y Costumbre. Dijeron. y por quanto esta
Villa tiene escupturnado. con. d'ha. Alrmo.
y otros. Enrme. Alrmo. Alrmo. Alrmo. Alrmo.
ala Curatiba. Alrmo. Enrme. No. y otros.



Para despachos de oficio quatro mil.



SELO QUARTO ANO DE MIL
TROCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

que en ella entran mill R. D. N. de los quales
 ellos propios deste Consejo se han de pagar los
 dos mill y dos. y lo restante repartir entre los
 R. D. Como todo consta de otra cedula que se
 que sabiendo se repartido desta manera en
 Arremill y seis D. R. de donatibos que
 se han de pagar en Badajoz fin de Junio y fin
 de Agosto deste año sus mrs. siendo tal
 imposibilidad desta cobranza por lo mucho
 del tiempo y la suma de pobreza de sus morada
 res apearaxon el dho donatibo se paguella
 propios deste Consejo p. su mayor obsequio
 y puntual satisfas. como consta del Acuerdo
 de diez. y siendo qd este dho Consejo esta tan
 falto de caudales qd satisfaziendo dho donatibo
 no puede pagar adn Antonio de miera lo de
 cientos Ducados a Cordaxon el qd todos dnos
 mill R. se repartan entre todos los R. D. de
 esta va. p. qd por apoco banian satisfaziendo
 dho salario con mas tres. R. D. N. que sus
 mrs señalan a Ayuda de costa a Joseph Lopez
 Boticaño en esta va. que queda por cobrar
 el dho salario qd dha Botica y que dho

POAMEX

partim para de la Comoda justicia. Acha
ga con licencia de la Real Audiencia de
Chal desta y a Compañados de las personas
Indicas y de Indico. y por ende lo que
son sus ymposiciones y de lo a don Juan
Perez Lobato y Juan Barques bueno de
Arade y de esta otra y a quienes mandamos
que les notifiquen lo que se contiene en el
presente con esta carga bien y fielmente cumpla
y obedezca y en esta forma acor
daron su ymposicion y de lo que se mandamos
y de lo que se mandamos

Don Diego de Torres Antonio Sanchez Medico Martin
Antonio de la Cruz Barxanquero

Luis gomes Maria de Luna

Maria de Luna
Antonio de la Cruz

Este dia lo que se contiene en el presente con esta
carga bien y fielmente cumpla y obedezca y en esta
forma acordaron su ymposicion y de lo que se mandamos
y de lo que se mandamos

Aragon

Posicion En la Villa de Villanueva del Fresno en her
cia del Mes de Junio de Mill setecientos y
diez y nueve años. Los señores para el efecto de ella
que abajo firmaron estando juntos y con
votos en su Ayuntamiento. Como lo manda
el Rey y Costumbre dijeron y por que habiendo
sido electos Pedro Lopez y Juan Alvarez del
Cabildo de Alcaide de la Hermandad por el
estado de Alcaide y de Mayordomo y de
nosotros apodado dar la Posicion de sus
plazas al Cabildo por aver usado conforme a
el Rey y por costumbre desta Villa y habian
do al fin de libros de otros antecedentes a con
dicion de su Madre sean llamados a este
Cabildo para el efecto de servir y servir
en el dicho dia de la Posicion a cada uno
de los señores como se ha expresado en lo
su cargo habiendo precedido el Juramento
acostumbrado y haviendo visto de
forma de dar otros o papeles de su
los señores quise y participante su
tradicion alguna siendo testigos de
Juan Gonzalez Juan Rodriguez y Pedro
chamaron por don Juan de la Villa y lo firmaron
y sellaron como acostumbra =

Diligencia de Antonio Sanchez Medrano
Antonio de la Villa Juan Rodriguez
Luis Gares Barranquero

na de ser Castigados con todo rigor
mirando los Casos de oficio para que
no aya ignorancia, mando Su Magestad
pregon en la Plaza de Armas partes a
Constantinobrad. Respuesta por fe. Al presente
no para el Consejo. Lo firmaron de sus
manos

Rodriguez de
Marias deluna

Diego de sierra
en la ante
Ameyd

Como este dia Sepregon por fe
pony. el Consejo de el acuerdo de

Thagon

Aguerdo. En Madrid de Villanueva de Arjuno en once
dias del mes de Julio de mill seiscientos y
diez y nueve años. Los señores de ella y
abajo firmaran estando juntos el Consejo
de el Ayuntamiento. Como lo mandamos
de Constantinobrad. Dize que por fe se hallan
sus hijos de queredos. Con un despacho
de el Sr. D. Juan Bugaluz Aguilar Gov. de la
Junta de el Consejo de el Ayuntamiento en los qual
tro dias preside sus señores

don don Diego para efecto de hacer quin
ta y como entre los moros. Soltos y vivos de
esta Villa y en el dado Quetzaco. Como
de otro despacho. Consta en vista de lo qual
y para obsequio de los R. P. S. y de los
se haga cartada. Se lo acordaron sus
mandos el y se hayan por el Padron de esta
en poder del presente si. y se han en el ano
proximo pasado. Cada una de las dadas
las vedulas de todos los moros. Soltos y vivos
yendo los y se exceptuaron por otras R. P. S. y de los
y para ello se haga cartada. Se lo acordaron sus
mandos. Sepase. Queado al. y de
estaban los R. P. S. y de los. Cura propia
de la Iglesia parrochial de esta Villa
para y asistir al dho. y puesto en el dho.
Recado. y habiendo oido el dho. cura de este Cabildo
y habiendose el Padron citado. Se fueron haciendo
vedulas de los moros. Soltos y vivos. a don Pedro de
Cuba y de don Juan de Guaymas. y de don
esta Villa y finalizadas. Se metieron todas las
tas en un canavon y se bolieron en el dho. Pa
rno. A qual vino. Se le mando meter la
mano en el Canavon. y habiendo sus mandos
ellos. Se acordado el q. se ha. se por soldado el
y se ha. se ala quinta vedula. fue otro dho. dho.
Sacando de dicho Canavon. Quatro vedulas. Que
de sus dhas. y de la Quinta. La Justa. a los



Para el pago de los derechos de los...

SELO QUARTO ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Quedo sea la del soldado. Labien dola
saca do. Y leonanda portodos sus
muds llyda duna Piedra Peru llygo
& Shantocones llyes muds mandad
ron llye llygo llyconuen llyen
ditanon alguna sepase en busca d
dho soldado. para llyembirto lly llybo
a llymuda segun se puebime por dha
orden lly llye las redudas del sorder
se guarden en el archibo d dha villa
para su uso q se oferea lly lo firma
ron sus muds con dho lly cura por la
asistencia =

[Handwritten signatures and names]
Medno Martinez Antonio
Barraunperra de co ca Marias deluna
llynal del llynaco
Aurem d
W lly lly lly lly lly lly



De a des p. los de ofi. de qu. tanto.

SELLO QUARTO ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Medro Martinera Antonio
Barranquero de Coca
Marius de Luna
Amem

W. An. xim. Aragón

Año do
1799

En la Villa de Villanueva del Fresno en Ocho y
ochos del Mes de Julio de mill setecientos noventa
y nueve. los señores Justo y lex de ella q. abo
ya firmaran estando juntos y congregados
en su Ayuntamiento. Como lo an el No. No.
tambre ayvon y por quanto es No. y fortuna bre
esta Sta. Villa a la xta. Los vestros para
los bienes de labor. Quisdo la Uexado N. No.
atordaron sus nuda el q. siguiente de todo Senel
ro de Ganado desde el Canuna de Morou todo
adelante. Lo q. hace la Repaña y el Balleu moroso ga
ra los defunidos Bueyes los q. entraran adespun
tarlos a su Grupo. Imandarou q. p. ma de de diez
y ocho p. por cada vara de bueyes y labras de
do de palas a adbrno de sus nuda no...

culas de los dros vuestros y vuestros de la ciudad
de Nueva España y por la buena y buena fe
nuestro Causa y cargo de todo vgo para que
gano a legua y guarana y que en un
sus paces y unbradas y unra forma a los
dros de formar y unbradas como a los
brava sus paces =

Juan de los Rios Antonio Sanchez Medico
Juan de los Rios Juan de los Rios
Juan de los Rios Juan de los Rios

Marias delina

Enal. + de los Rios

Invent

A do
A. 99 =

En la Villa de Villanueva del Guano en las Indias
del Sur a Septiembre de mill setecientos y
dies y nueve de los dros y de esta gaba
se firmaran estando juntos y Congregados en el
Ayuntamiento como Loan de Dios y Costumbre
para confesar y tratar las cosas tocantes al
bien comun de esta Republica, dixerou que por
es la llegada el tpo de comenzar el tpo de go-
to de esta Villa y para por el mes de Abril
caron los dros de el acordaron sus mudas nom



Para del pacho de los quatro mrs.



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Tras por depositario del Comd. Nonbraron
a Benito Lara Tenio de esta dha Villa para
y acompañado de un Sur. de Coca de los enseres
Se entreguen en los referidos granos. Conmas
las Cruzes Correspondientes.

Y así mismo acordaron sus Señores nonbrar
como Nonbraron por cobrador de las tercias y
dho granos. El qual y su Repartimto es de esta
Villa dentro sus Tenios. a Sur. Namallo
Tenio de ella, Y mandaron sus Señores si les
haga sabor. al dho Benito Lara a Sur. La
mallo los referidos Nonbrando por el sur,
no se les de los Vicarios Nuevos para
sus Cobranzas por que se venida for
ma acabaron sus Señores este Cabildo y lo
firmaron =

Antonio Sanchez
Antonio
Diego de sierra
Amem

En la Villa de Villanueva de la Reina
El día 2 de Septiembre de Mill Setecientos

do
Agg-

San Pedro de Badajoz



SELLO QUARTO ANO DE NUESTRO SEÑOR
REINADO DE LOS REYES CATOLICOS
REYES Y DIEZ Y NUEVE

Y los prebendados en este acuerdo fena de Vuese
quatro en por la fena que fue aprehendida que
falte al desqueto en este acuerdo. E con dia de
Carnel por la primera vez. E por la segunda vez
siles causa de desqueto por contrabando alo por su vida
desqueto acordado e castigarle con todo rigor. E
para que ninguno alogue ignorancia mandaron sus
nros señores que se faga edicto en las partes e costun
bradas. Con este contenido e galada. Nro señores
se publiquen por el pres. n. q. bayan al Repito
e asi mismo e en los Paldios el q. se agra hunde
barcando asta e por sus nros señores. Si detamine el dia
e ponga la marca e deba llevar bnda la Ciudad
e sus. Todos afluados por tierras fendo. Camara por
e demunados. Questa forma acabaron sus nros
este acuerdo e lo firmaron

Diego de los rios

Antonio Sanchez y Jimeno

Antonio de los rios

Luis de los rios

Maria de Luna

Diego de Sierra y
Amador

Diego de Sierra y Amador

POAME
DE EXTREMURA

14
 199 = En la Villa de Villanueva del Fresno en tres
 dias del Mes de Agosto de mill setecientos y tres
 años. Los señores Justos y leydres de ella que abajo firmaron
 estando juntos y congregados en su Ayuntamiento
 como es de uso y costumbre dijeron que por lo
 que por lo se hallan con diversas Causidades
 y fajas asi en arcas en. Como y las partes
 que no llegan los pios de este Consejo por lo
 la Verba de la Decretada Real de abeydo de
 tpo Inmemorial desta parte los
 sus antrosos acordaron el no tenerla en el
 modo de dyanla para los Buyes. Y siendo que
 no se pueden reparar los dchos en. que los
 Vinos por su Summa Pibera y en atencion a
 aver solicitado Juan Sanchez Ver. de la Villa
 de Villanueva el haer nuevo arrendamiento por ser
 quien tiene Posesion nella acordaron sus sumas
 el q se admira la Postura y su precio siendo como
 plada con la calidad de no dar y aya de anti
 njar alguna Comunidad de un para el desupe
 no de ese Consejo. No firmaron Durando

D. Diego de los
 Mayor
 D. Antonio
 D. Co. Ca.
 D. Antonio Sanchez
 D. Antonio
 D. Luis Gomes
 D. Diego de Steres
 Infante
 POAMEX
 D. Juan Ximenes Praytas

hoy acordaron sus rindas se fave a lo que sus
Cortes, y a república y unyung Cortes desde este
día mandaron para a sus Ducados y obediencia
de Cortes, y lo firmaron sus rindas

Don Diego de Soto
mayor

Antonio Sanchez
deino.co

Antonio
clerico

Luis Gomes
Larios

Amena

W. Ant. Jim. Aragón

Ho do
191

En la Villa de Villanueva de la Reina en
Quatro dias del mes de Mayo de mill
e quatrocientos e sesenta e tres años
Yo el Rey, Yo la Reyna, Yo los señores de ella
Yo el Alcaide, Yo el Mayor, Yo el Concejo
Yo el Ayuntamiento, Yo el Conde de V. e con
tumbre deseron q es la hyada de este negocio
sombre haver de ex. el Senado de Cordoba
editar los duordeny q se puden cometer por
mantenera e introducir los forasteros, e q se
den a los trunca formados comprar a qual
q. d. eno angulado, ala R. d. Prop. e libridada
e guardada en esta villa para su efecto a
Cordoba ROMEX e de este d. de ochavillo
Comentes sus auto e para su

El Consejo de lo Com. Con asistencia de sus señores
reyes y señoras en la forma siguiente
de... y...
aunque por el dicho...
quales...
havia...
aprobacion...
valdros...
mandados...
fatos...
ma...
for...
orden...
lo acordaron...
firmaron sus señores

Diego de Sandoval
Luis Gomez
Matias de Luna
Larios

Diego de sierra
infante

Amunoz

Don Juan de Aragon

1499



POAMEX

1499

alguno comun q' buen d'vino q' d'vina de
publica y d'vino d'vino si halla en esta
esta villa d'vino d'vino Maestro d'vino
de d'vino d'vino q' tiene echo d'vino
ma d'vino d'vino algunos de ellos lo
q' an sabido d'vino d'vino d'vino
no tenerle jam' mirimo abundado d'vino
havia d'vino en esta villa con toda d'vino
enra acordaron sus d'vino el q' si apute
con otro d'vino d'vino para lo q' se d'vino
Comisarios d'vino d'vino q' para su d'vino
parte, se d'vino al d'vino d'vino
se a d'vino lo q' basta asta la d'vino
q' se aputare d'vino siendo un comun
d'vino d'vino al comun unta d'vino d'vino
perjudicial esse d'vino para la d'vino
seguridad al contrato q' debe d'vino
daron sus d'vino si d'vino d'vino
sido las d'vino d'vino d'vino
para q' con asistencia d'vino d'vino
d'vino si el d'vino d'vino d'vino
en ex. siendo llamados d'vino d'vino
Census d'vino en este d'vino d'vino
d'vino d'vino. Que d'vino d'vino
d'vino d'vino para su d'vino d'vino
d'vino d'vino d'vino d'vino d'vino

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

futo estando en San Coporo Como alto
 arra se a esmenzado q[ue] la esmenzando
 do. Contra Polusca de Dios todo lo q[ue] dije
 con Henr[ri]q[ue] Jaramo mayor de susp[en]sion contra
 ninguno de los d[ich]os q[ue] fueron llamados. Y
 los q[ue] oyeron ser futo lo referido fue el prim[er]
 d[ich]o cura, el d[ich]o Alonso Benabides de
 Juan de Mouso & Juan de Chabu hur
 tado, Luis de Alca Benabides & Pedro osorio Ba
 rona, Sebastian Sanchez Barzancas Diego So
 mer Larios, D[omi]ng[ue]s Gomez Larios, excepto. D[omi]ng[ue]s
 Martin Lobato q[ue] habiendose llamado. Quedan
 de presente de q[ue] el d[ich]o se h[ic]iese pero q[ue] no
 combina en q[ue] se pagase el d[ich]o, Sabiendo
 que el cargo por sus d[ich]os el bin comun q[ue]
 suelta, y lo atada q[ue] se halla la d[ich]a d[omi]n
 tener caudales para su costom para su arbitrio de
 q[ue] combina por las villas en q[ue] podian ar
 bitrar. Sobre d[ich]o, en d[ich]a de lo qual abian
 de saber fuera de d[ich]o Cabildo d[ich]os llamados.
 acordaron sus d[ich]os nombrar mostraron por lo
 mismo para d[ich]o ajuste a los d[ich]os. Diego de Cruz
 Infante Lou Jnr. & los capitulares en el para q[ue]



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En nombre de Crisodir. de sus mds y proies
 sus dars *Notogon* q. fueren de necesidad
 con todas clausulas y firmas necesarias. Y
 apuden dho Celo en la autoridad o capacidad
 q. pudieren ejercer justo. Y habiendo salido
 fuera de justadori con dho *Notogon* a *Notogon*
 en q. se le adidax susuta pueros de *Notogon*
 de *Notogon* en *Notogon* *Notogon* de ganado
 de *Notogon*, no de *Notogon*, y *Notogon* en *Notogon*
 dho *Notogon* sus mds dho Contrato, dycion se
 continuan en el. Y *Notogon* a dho *Notogon*
 sus mds para q. en nombre de dho Cabildo. de
 los en el *Notogon* *Notogon* las *Notogon*. Y sean
 necesarias *Notogon* *Notogon* los *Notogon*
 y *Notogon* de *Notogon* *Notogon* *Notogon*
Notogon *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon*
 se *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon*
Notogon *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon*
 se *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon*
 para q. *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon*
Notogon *Notogon* *Notogon* *Notogon* *Notogon*

en aung fuesse dhas muez fuenzas, Quos
 tane esta ofonnon acordaron sus Jurats el
 q se huiere a puestas dho Voz pero q se con
 vutasse con abogado para si fueren necesarias
 ocurir a su Mag. fover lo mejor, y habien
 dole ofertado e informados sus muez a no go
 der arbitrar dhas Valdes por ofensa que se
 ofensa sin facultad de su Mag. acordaron
 sus Jurats ser en la ofenda dha el Voz
 los q se debe pagar por tanta muerda a Pedro
 de la Vega Maestro conq. estaba ofertado. R.
 de la Villa de Montemolin, q se pagan las Infor
 manonq. e demas necesarias para conseguir fe
 cutta de su Mag. para el ofendo efecto
 para lo q se dara poder. fover de Cabildo. a por
 sma en la Corte de Madrid q lo firmaron
 sus Jurats =

Gaspar de los rios
 Enriquez
 Juan de la Cruz
 Diego de Sierra
 En la ante

Antonio Sanchez de Huelva
 Alcaide

do
 Agz En la Villa de Villanueva del Fresno en Merica
 POAMEX

En la Villa de Montevideo el día de Mayo en
1764 yo el Sr. D. Juan de S. J. y D. J. de S. J.
Juntos con el Sr. D. Juan de S. J. y D. J. de S. J.
Comisario en el Sr. D. Juan de S. J. y D. J. de S. J.
y con el Sr. D. Juan de S. J. y D. J. de S. J.
Recorridos de rentas en la Villa de S. J.
para la cobranza de los S. J. y D. J. de S. J.
que se debe. y por si se faltare de uno
de los algunos para poder servir a alguna
parte de los S. J. y D. J. de S. J. y por
cumplir con el Sr. D. Juan de S. J. y D. J. de S. J.
Quimado esta villa de S. J. y D. J. de S. J.
y le aporrecen con el Sr. D. Juan de S. J. y D. J. de S. J.
demas acordaron sus S. J. y D. J. de S. J.
y se libren a los amadores del Consejo
de S. J. y D. J. de S. J. y los otros S. J. y D. J. de S. J.
al Cap. de S. J. y D. J. de S. J. y el Contrador de S. J. y D. J. de S. J.
a los S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J.
dar un p. de S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J.
de S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J.
Clara de S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J.
tomara, y en defecto el S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J.
entablaré y dirigire de la D. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J.
S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J. y D. J. de S. J.

nona fore el feno q' a p'ntar...
 asombrosada y fria qu'embra...
 de... y p'nto con otro...
 bre ude conueta a p'ntar...
 q' oytine la d'clara...
 Fla Cabdaa d'na...
 y en el p'nto se combunden lo q' les p'nta...
 en conuena. En caso d' discordia...
 p'nto, con lo q' d'nos...
 se todo d'ust...
 p'tura d' obligacion...
 con a Rodrigo...
 q' nada forma...

Diego de...
 Antonio...
 Luis...
 Carlos...
 Maria...
 Diego de sierra
 y n' ante...
 Antonio



POAMEX

AREA DE EXAMINADORA

Juan...
 Juan...



Para el p[ost]o de oficio qu[ar]t[er]o

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE
TRES.



POAMEX

LISTA DE EXTENSIÓN